



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 152.-** Información pública del expediente de modificación y renovación de autorización como sistema integrado de Gestión de Aceites Usados S.L. (SIGAUS). **Pág. 506**
- 155.-** Aprobación de adenda de modificación de los anexos II y V de Convenio marco suscrito el día 3 de octubre de 2001, entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio. **Pág. 507**
- 158.-** PROCESA.-Corrección de errores de las Bases Reguladoras Específicas para la realización de talleres profesionales para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con cargo al P.O. de Empleo Juvenil 2014-2020, publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 4 de fecha 24-02-2017. **Pág. 520**
- 159.-** PROCESA.-Corrección de errores de la Convocatoria del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a ejecutar proyectos de talleres profesionales, publicada en el BOCCE 5656 de fecha 28-02-2017. **Pág. 526**
- 153.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Polígono Industrial Alborán, nave 61-B, a instancias de Almacenes El Fassi S.L., para ejercer la actividad de almacén y venta de productos alimenticios envasados al por mayor y menor (expte. 15406/2017) **Pág. 530**

INSTITUTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

- 156.-** Subasta pública con proposición económica al alza de la propiedad denominada "Solar en Calle Molino nº 4", en Ceuta. **Pág. 531**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

- 154.-** Notificación a Que me como C.B., relativa a Despido/Ceses en General 127/2016. **Pág. 531**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

152.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad D. Emilio Carreiras Ruiz, en su decreto de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete (16/02/2017), ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Mediante Decreto de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 20 de abril de 2007 (nº 4409) se autorizó en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de cinco (5) años al Sistema Integrado de Gestión de Aceites Usados S.L., (SIGAUS) como Sistema de Gestión de aceites industriales usados. Esta resolución fue rectificada por otra de 25 de mayo de 2007 (nº 5989).

SEGUNDO. Mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 15 de marzo de 2012 (nº 3080) se renueva u modifica la autorización anterior.

TERCERO. El representante legal de SIGAUS con fecha 21 de diciembre de 2016 (nº 109995) presenta escrito en el que solicita la renovación de la citada autorización proponiendo la modificación de determinados aspectos de la misma.

Consta en el expediente informe de la técnico de medio en el que concluye que no existe inconveniente de índole técnico en acceder a lo solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. La Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados –en lo sucesivo LRSC- establece las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que dichas obligaciones se puedan cumplir de manera individual o mediante sistemas colectivos (Exposición de motivos VI LRSC).

Los sistemas de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la Ley 22/2011 se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y las normas reguladoras de cada flujo de residuos (Apartado 1º Disposición Transitoria 4ª LRSC).

Las autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual se renovará automáticamente, por períodos sucesivos, y se inscribirán por la Comunidad Autónoma en el Registro de producción y gestión de residuos (artículo 13.1 Ley 10/98, de Residuos). En este sentido, el artículo 12.3 del Real Decreto 679/06, de 2 de junio, que regula la gestión de aceites industriales usados, establece que las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión de aceites usados tendrán carácter temporal y se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.

SEGUNDA. Las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (art. 10 LRSC).

El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública (artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA).

A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde, debiendo señalar el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días (artículo 83.2 LPACA).

TERCERA. El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.1.ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente.

La Ciudad de Ceuta ostenta competencias en concesión de autorizaciones en materia de residuos [artículo 3.B.d) del Real Decreto 2494/96, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de medio ambiente].

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de 23 de junio de

2015) y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se acuerda someter a información pública la modificación y renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de aceites usados solicitada por SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, S.L. (SIGAUS; CIF B-84886837).

SEGUNDA. Se abre un período de información pública por un plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, durante el cual los consumidores y usuarios, tendrán a su disposición el expediente.

TERCERA. El expediente podrá consultarse en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad sitas en calle del Teniente José del Olmo, s/n (altos del Mercado Central de Abastos) en horario de oficina.”

Ceuta, a 17 de febrero de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO/A
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

155.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en su decreto de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Con fecha 3 de octubre de 2001 se firma convenio marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO). La duración del citado convenio se fijó en cinco (5) años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento por el mismo período de duración o por período igual al de la renovación de la autorización para actuar como SIG en el término territorial de Ceuta.

Mediante decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitario y Barriadas de fecha 14 de noviembre de 2013 se renueva autorización administrativa a ECOVIDRIO por un período de cinco (5) años a partir del día 20 de enero de 2014.

SEGUNDO. ECOVIDRIO con fecha 1 de abril de 2016 presenta escrito (nº 28774) en el que propone una adenda al Convenio Marco firmado en 2001, lo que supone la modificación de los Anexos II y V.

TERCERO. Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 7 de junio de 2016 emiten informe en el que manifiestan no poner reparos al contenido de la adenda.

CUARTO. En resolución de esta Consejería de fecha 4 de octubre de 2016 (nº 9108) se acuerda someter a información pública por un plazo de 20 días hábiles la adenda de modificación que nos ocupa publicando en el BOCCE de 28 de octubre de 2016 (nº 5621).

El Jefe de Negociado de Medio Ambiente con fecha 30 de enero de 2017 informa que no ha habido alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. La participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración (art. 9.1 Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en adelante LERE).

El contenido mínimo de los convenios figura en el artículo 9.Bis.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Envases y Residuos de Envases, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta un extracto de los convenios suscritos, garantizándose que el texto del mismo esté a disposición del público (art. 9.2 Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997).

SEGUNDA. Los sistemas integrados de gestión de residuos y envases usados financiarán la diferencia de costes entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertederos controlado, y el sistema

de gestión regulado en la Sección 2ª del Capítulo IV de la LERE, incluyendo el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras (art. 10.-2 LERE).

Estos sistemas deberán compensar a las Entidades Locales que participen en ellos por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de acuerdo con lo indicado anteriormente, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración (art. 10.2 LERE).

Para la determinación del coste adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10.2 Real Decreto 782/1998

TERCERA. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública, anunciándose en el Boletín Oficial a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento. El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días (art. 86.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

CUARTA. Los Consejeros ejercerán la representación de la Consejería de la que sean titulares en las competencias que le están atribuidas (art. 22.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo Gobierno de la Ciudad de Ceuta –BOCCE 07/06/2001).

Mediante resolución del Presidente de la Ciudad de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de 23/06/2015) se nombra a Emilio Carreira Ruiz como Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad le corresponde competencias en materia de protección del medio ambiente, recogida de residuos de acuerdo con resolución del Presidente de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de fecha 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se aprueba adenda de modificación de los anexos II y V de convenio marco suscrito el 3 de octubre de 2001 entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio.

SEGUNDA. Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta texto íntegro de convenio marco suscrito el 3 de octubre de 2001 entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio así como la adenda de modificación de los anexos II y V del mencionado convenio, que figura como Anexo a esta resolución.

TERCERA. TERCERA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO/A
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

Ceuta, a 23 de febrero de 2017
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

CONVENIO MARCO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)

En Ceuta, a 3 de octubre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón.

De otra parte, el Sr. D. Javier Puig de la Bellacasa Alberola, en nombre y representación -como Director General de la misma- de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el no 160.493, con domicilio social en Madrid, calle Hermanos Bécquer, IO y provista de C.I.F. G81312001.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO. Que la Directiva 94/62/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, relativa a los envases y residuos de envases, considera prioritarias, entre otras, las medidas que tengan por finalidad fomentar la reutilización, reciclado o valorización de los residuos de envases, para evitar o reducir su eliminación y el consiguiente impacto medioambiental.

SEGUNDO. Que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de envases, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE y, para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos en la Directiva, regula dos diferentes procedimientos: en primer lugar establece, con carácter general, que los distintos agentes que participen en la cadena de comercialización de un producto envasado (envasadores, el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización fijados.

TERCERO. Que, conforme a la Ley 11/1997, el sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados se autorizará por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

CUARTO. Que la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) es una asociación sin ánimo de lucro, autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante Resolución de fecha 18 de enero de 1999, quedando copia de la misma como Anexo no 1 al presente Convenio, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 80 de la Ley 11/97, y desarrolla un programa de recogida selectiva de envases de vidrio, basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados.

QUINTO. Que la Ciudad Autónoma de Ceuta quiere impulsar una gestión eficaz de los residuos de envases y envases usados generados en su ámbito territorial, correspondiéndole a tal fin el otorgamiento del Convenio Marco a suscribir con ECOVIDRIO.

SEXTO. Que la Ciudad Autónoma de Ceuta y ECOVIDRIO consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio Marco, que se regirá por lo dispuesto en la autorización correspondiente y por las siguientes

PRIMERA. Objeto

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de ECOVIDRIO, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio propuesto por ECOVIDRIO a la Ciudad Autónoma de Ceuta con la finalidad de fomentar la recuperación y aprovechamiento de los residuos de envases de vidrio generados, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

SEGUNDA. Ámbito de las actuaciones objeto del presente Convenio

Es objeto del presente Convenio:

- a. Establecer los compromisos necesarios para garantizar la consecución de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, reguladora de envases y residuos de envases.
- b. Fijar la cuantía de los costes adicionales a abonar por ECOVIDRIO conforme a lo previsto en el Anexo no 2, que se acompaña al presente Convenio y se configura como parte integrante de su contenido.
- c. Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio.

- d. Regular la promoción y la realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el Anexo nº2.
- e. Regular el suministro de información entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, ECOVIDRIO y los restantes agentes implicados en el nuevo Sistema de Gestión Integrada.
- f. En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997.

TERCERA. Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta

La Ciudad Autónoma de Ceuta queda obligada a:

- a. Desarrollar el presente Convenio en su ámbito territorial.
- b. La realización de la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio con la obligación de transportarlos hasta el lugar designado y hacerse cargo, asimismo, de llevar a cabo un programa de limpieza y mantenimiento de los contenedores, todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo no 4.
- c. Participar con ECOVIDRIO en la elaboración de las campañas de información y sensibilización ambiental.
- d. Promover, conjuntamente con ECOVIDRIO, la implantación de las mencionadas campañas de información y educación ambiental a favor de la recogida selectiva y del reciclado de los residuos de envases de vidrio.
- e. Poner en funcionamiento todos los dispositivos de control y seguimiento necesario para asegurar que todas las operaciones se lleven a cabo de forma adecuada y, en concreto, para asegurar la validez de todos los elementos que sirvan para el cálculo de la aportación económica de ECOVIDRIO. Adoptar todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las mencionadas operaciones. Asimismo, garantizar que, en el marco del presente Convenio, ECOVIDRIO tenga derecho a efectuar el control y seguimiento sobre las actividades de recogida selectiva.
- f. Garantizar a ECOVIDRIO un adecuado suministro de información, de conformidad con lo previsto en el Anexo nº 5, para permitir a ésta el cumplimiento de las obligaciones que le incumben conforme a la Ley 11/1997.
- g. Otorgar a ECOVIDRIO la condición de receptor único y exclusivo del vidrio depositado en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTA. Obligaciones de ECOVIDRIO

- a. Asumir los objetivos de reciclado fijados en el artículo 5 de la Ley 11/1997, promoviendo y realizando todas las actuaciones y asumiendo todas las obligaciones necesarias para la consecución de dichos objetivos en relación a los envases objeto del Sistema Integrado de Gestión promovido por ECOVIDRIO.
- b. Aceptar todos los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión es responsable en virtud del presente Convenio, que le sean entregados por la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que cumpla unos mínimos de calidad conforme a lo previsto en el Anexo no 3, y entregarlos en condiciones adecuadas a un agente económico para su reciclado.
- c. Transferir a la Ciudad Autónoma de Ceuta las cantidades económicas que correspondan para compensarla de los costes adicionales que tengan que soportar, conforme al artículo 10.2 de la Ley 11/1997 y lo previsto en el Anexo no 2.
- d. Completar la instalación de contenedores de envases en la vía pública, de acuerdo con lo establecido en el Anexo no 2.
- e. Responsabilizarse por la gestión de los envases puestos en el mercado por los agentes adheridos a ECOVIDRIO y de la financiación del Sistema Integrado de Gestión.
- f. Suministrar anualmente la información y estadísticas relativas al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley 11/97 que obre en su poder, para posibilitar el seguimiento y medición de las metas alcanzadas.
- g. Elaboración y financiación de las campañas de comunicación y sensibilización ciudadana, que se hagan para el ámbito de la Ciudad Autónoma.
- h. Realizar un seguimiento y control de las actividades de recogida selectiva, y reciclado de los residuos de envases de vidrio, para optimizar la realización de dichas actuaciones en base a la experiencia y conocimientos adquiridos.

QUINTA. Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de ejecución del Convenio. Esta Comisión estará integrada por 4 miembros:

- 2 representantes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- 2 representantes de ECOVIDRIO.

La Comisión de Seguimiento, como órgano de carácter consultivo y de apoyo, y tras la reclamación de una de las par-

tes, invitará a las dos partes por carta certificada, a reunirse para buscar soluciones a los problemas planteados, en una fecha que no podrá ser posterior a las dos semanas desde la recepción de la solicitud de apoyo o consulta. Si una de las partes no pudiese estar presente en la fecha fijada, debe informarlo por escrito y proponer otra fecha para la reunión. La ausencia injustificada de alguna de las partes convocadas será interpretada como imposibilidad de llegar a un acuerdo.

SEXTA. Entrada en vigor y duración

El presente Convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para ECOVIDRIO y la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día de la firma del mismo por ambas partes.

El plazo de vigencia del presente Convenio se fija en cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento por el mismo periodo de duración, o por un período igual al de la renovación de la autorización, salvo que cualquiera de las partes intervinientes comunique por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo, noventa días antes del vencimiento del plazo estipulado.

SÉPTIMA. Naturaleza, legislación aplicable y jurisdicción

El presente Convenio posee naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

OCTAVA. Responsabilidad frente a terceros

Será obligación de la Ciudad Autónoma de Ceuta indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Convenio y sean realizadas por ella, incluso en el caso de daños o perjuicios derivados de la incorrecta utilización de material financiado por ECOVIDRIO.

NOVENA. Causas de resolución del Convenio

- a. Por el transcurso del término fijado como duración del presente Convenio o; en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 6ª.
- b. Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del Sistema Integrado de Gestión de envases usados y residuos de envases de vidrio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente Convenio.
- d. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este Convenio.
- e. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta que haga imposible la ejecución del Convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de los residuos de envases de vidrio. En este caso, ECOVIDRIO requerirá fehacientemente a la misma a que cumpla con su obligación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la recepción del requerimiento; transcurrido dicho plazo sin que la Ciudad Autónoma de Ceuta haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a ECOVIDRIO para reclamar a la Ciudad Autónoma de Ceuta el pago de los daños y perjuicios causados.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones económicas de ECOVIDRIO frente a la Ciudad Autónoma de Ceuta por causa imputable a aquélla.
- g. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.
- h. Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por parte de la Ciudad Autónoma

EL DIRECTO GENERAL

EL CONSEJERO

Javier Puig de la Bellacasa Alberola

ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO Nº 1. Resolución de Autorización como Sistema Integrado de Gestión.
 ANEXO Nº 2. Relaciones económicas la Ciudad Autónoma de Ceuta y ECOVIDRIO.
 ANEXO Nº 3. Normas de Calidad.
 ANEXO Nº 4. Retirada y reciclado de los Residuos de Envases de Vidrio.
 ANEXO Nº 5. Suministro de información.

ANEXO 2

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y ECOVIDRIO**1. FINANCIACIÓN DEL COSTE ADICIONAL. CARACTERIZACIÓN DE COSTES.**

La Ciudad Autónoma de Ceuta se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio (en lo sucesivo, REV) y de su transporte hasta el punto de acopio o instalaciones que la Ciudad Autónoma de Ceuta designe, siempre y cuando disponga de sistema de báscula homologada y con certificado de calibración anualmente actualizado, donde los pone a disposición de ECOVIDRIO.

Del mismo modo, la Ciudad Autónoma será responsable del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza al menos dos veces al año.

Por la realización de las actividades de recogida selectiva de REV y su transporte al lugar de acopio, limpieza y mantenimiento de contenedores, limpieza de los residuos de envases de vidrio en origen, la Ciudad Autónoma de Ceuta será compensada económicamente por ECOVIDRIO, que financiará los costes adicionales o diferencia entre el coste del sistema de recogida y transporte realizado y el coste del sistema ordinario de recogida y transporte de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases y mismo artículo de su Reglamento.

Para el cálculo del coste adicional a abonar por ECOVIDRIO a la Ciudad Autónoma de Ceuta por la gestión de la recogida selectiva de los REV, se considerará el peso total de los envases de vidrio recogidos en los contenedores de las áreas de aportación. A tales efectos, se tendrán en cuenta para la facturación las cantidades pesadas en la entrada de las instalaciones designadas por la Ciudad Autónoma o punto de copio referenciado en el vigente Anexo 4, donde los pone a disposición de ECOVIDRIO.

Este concepto incluye la recogida de los envases depositados en los contenedores de recogida selectiva de envases de vidrio, el transporte al lugar de acopio, el almacenamiento y carga de los residuos de envases de vidrio, el mantenimiento y limpieza de los contenedores y los costes de gestión.

El coste adicional total de la recogida ascenderá a 33,51 €/Tn y se desglosa de la siguiente manera:

- Recogida y transporte de vidrio 25,97 /Tn.
- Limpieza de contenedores 0,92 €/Tn.
- Mantenimiento de contenedores 1,12 €/Tn.
- Almacenamiento y carga de vidrio 2,50 €/Tn.
- Limpieza del vidrio en origen 3,00 € Tn.

Estos costes podrán ser actualizados por la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración, conforme al mecanismo de actualización que se establezca en el Real Decreto previsto en el artículo 4.3 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

La Ciudad Autónoma hará todos los esfuerzos razonables para que la presencia de materiales impropios en esta recogida sea mínima, garantizando así el cumplimiento de las normas de calidad orientativas enumeradas en el vigente **Anexo nº 3**.

2. FACTURACIÓN Y PAGOS COSTE ADICIONAL

La Ciudad Autónoma de Ceuta, -o, en su caso, la empresa que realice de facto el servicio y en la que la Ciudad Autónoma delegue expresamente los flujos económicos sobre el presente Convenio-, emitirá una factura a ECOVIDRIO con el desglose de cada uno de los conceptos facturables mencionados en este Anexo a los que se añadiría el IPSI correspondiente.

La factura irá acompañada de la información justificativa que se describe en el Anexo 5 del presente Convenio.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el coste del almacenamiento y carga del vidrio en las instalaciones designadas por la Ciudad Autónoma para tal fin será por cuenta de ECOVIDRIO, quien entenderá estas relaciones económicas, y por lo tanto la facturación de este concepto, directamente con la empresa que ejecute parcialmente este servicio.

ECOVIDRIO podrá delegar en terceras partes el derecho que tiene a recibir la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Asimismo, ECOVIDRIO podrá delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados por la administración a ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO realizará el pago a 60 días contados desde la fecha de recepción de la factura, transcurridos los cuales quedará constituida en mora, a los efectos previstos en la cláusula novena del Convenio Marco

3. ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES

Según la alternativa de adquisición de los contenedores, regirá uno de los dos párrafos siguientes:

(a) La Ciudad Autónoma adquiere los contenedores.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a cumplir en el ámbito de su actuación el objetivo de un contenedor por cada cuatrocientos cincuenta habitantes (1/450), durante el periodo de vigencia del presente convenio, teniendo en cuenta los contenedores ya instalados (150 contenedores, 1 contenedor cada 562 habitantes).

Las partes acuerdan que será la Ciudad Autónoma de Ceuta quien adquirirá directamente los contenedores necesarios para garantizar el cumplimiento del objetivo anterior, de cara al incremento de la recogida selectiva monomaterial de los residuos de envases de vidrio.

ECOVIDRIO financiará a la Ciudad Autónoma la adquisición de dichos contenedores al precio máximo de compra de contenedores del mismo cubicaje que ECOVIDRIO paga en la actualidad, procedente de los concursos públicos celebrados para su compra. Dicha financiación podrá ser previa a la presentación de la factura de la compra de los mismos por la administración de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Así, a solicitud del ente local, ECOVIDRIO podrá adelantar la cuantía económica correspondiente a la financiación de los contenedores con la intención de que éste pueda proceder en el plazo de un mes a la correspondiente convocatoria del correspondiente concurso público para la adquisición de los mismos.

Igualmente, a requerimiento del ente local podrá ECOVIDRIO proceder al pago directamente al suministrador de contenedores designado en pública concurrencia por el ente local.

En todo caso, la financiación **estará supeditada a la comprobación posterior** de su instalación en la vía pública.

Los contenedores serán en todo momento propiedad de la administración que los adquiere, ostentando ECOVIDRIO la propiedad de la parte financiada.

Durante la vigencia del convenio, la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá reponer los contenedores necesarios con el fin de que se cumpla la cifra de contenerización descrita en el párrafo primero.

(b) ECOVIDRIO adquiere los contenedores.

ECOVIDRIO se compromete a instalar los contenedores suficientes para cumplir el objetivo de contenerización de un contenedor por cada cuatrocientos cincuenta habitantes (1/450). Los contenedores serán en todo momento propiedad de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad, es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio.

Las características de los contenedores serán determinadas por ECOVIDRIO, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá los contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

En caso de separación del SIG de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ECOVIDRIO cederá la propiedad de los contenedores a la administración. Ésta abonará a ECOVIDRIO el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

4. CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA

ECOVIDRIO elaborará y pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta campañas de Comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar con la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio. Ambas partes acordarán la forma elegida para su difusión entre sus habitantes y la adecuación de dichas campañas a las particularidades de la Ciudad Autónoma, que respetarán en todo caso los mensajes generales relacionados con la gestión de residuos de envases de vidrio.

ECOVIDRIO financiará el coste de las citadas campañas de información relativas a los envases de vidrio. El importe de estas campañas se fijará en 0,06 euros por habitante y año durante todo el periodo de vigencia del Convenio Marco y se considerará el número de habitantes de derecho de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las campañas de comunicación se ejecutarán en el año natural correspondiente a que se refieran, prorrogables tres meses como máximo.

ANEXO 3

NORMAS DE RECEPCIÓN DEL CASCO DE VIDRIO

(Antes de su tratamiento)

OBJETO

El objeto de estas normas es alcanzar la calidad mínima para que el vidrio pueda ser reciclado, lo que exige que incorpore la menor cantidad posible de otros materiales.

1. DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO

Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín o simplemente casco y en este contexto será "vidrio".

2. CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO

Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:

- a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.
- b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.
- c) No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.
- d) Las especificaciones que deben cumplir los residuos de los envases de vidrio son:
- e) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
- f) La presencia anormal de tierra, piedras y otros finos será causa de rechazo sistemático de las entregas.
- g) No contener más del 2% en peso de impurezas.
- h) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles tales como los enumerados en el epígrafe a). Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.
- i) No contener gravillas.

3. MÉTODO DE MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD

La optimización del sistema exige establecer un método doble de muestreo y control de calidad del casco de vidrio.

3.1. Muestreo

- 1) Homogeneizar la partida a controlar.
- 2) Tomar en varios puntos de la partida 200 kg. de vidrio.
- 3) Extender estos 200 kg. sobre un suelo limpio y no contaminado.
- 4) Dividir el lote en 4 sectores iguales.
- 5) Tomar de dos sectores opuestos dos muestras de 50 kg. cada una.

3.2. Controles

3.2.1. Control de la granulometría. La muestra de 50 kg. es pasada por un tamiz de 1 cm, anotándose el peso de lo que ha pasado:

- 1) Si el peso es inferior a 2,4 Kg. se ACEPTA.
- 2) Si el peso es superior a 2,6 kg. se RECHAZA.
- 3) Si este peso está entre ambas cantidades se repite el ensayo con la segunda muestra debiendo ser la suma de los pesos inferior a 5 kg. para ser aceptada.

3.2.2. Control de Impurezas. de la muestra de 50 kg., se separan y pesan todas las impurezas; de este conjunto a su vez se vuelven a separar las impurezas de infusibles que también se pesan.

Registro de conformidad - C - y de no conformidad -NC-

Primero. Muestra de 50 kg.

Peso total impurezas	Peso infusibles	
< 0,8 kg.	< 0,2 kg.	C (la entrega es conforme)
> 2 kg.	> 0,5 kg.	NC (la entrega no es conforme)

Segundo. Muestra de 50 kg., (se aplica cuando el resultado se encuentra entre ambos valores). El resultado de este segundo análisis se acumula al primero.

Peso total impurezas	Peso infusibles	
< 2,4 kg.	< 0,6 kg.	C (la entrega es conforme)
> 2,4 kg.	> 0,6 kg.	NC (la entrega no es conforme)

4. ENTREGAS NO CONFORMES

En el caso de entregas no conformes con las especificaciones se informará a la Entidad Local correspondiente para que conjuntamente se busque la fuente de contaminación y se habiliten los medios necesarios para evitarla.

Si a pesar de ello los problemas persisten, la planta de tratamiento rechazará las entregas afectadas.

ANEXO 4

RETIRADA Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO

1. La Ciudad Autónoma de Ceuta designará a la persona o entidad que realice las gestiones de recogida, transporte de los residuos de envases de vidrio hasta el lugar designado por la Ciudad, para su depósito y puesta a disposición de ECOVIDRIO, así como la limpieza y mantenimiento de los contenedores.

Dicha designación deberá ser notificada a ECOVIDRIO una vez que se haya llevado a efecto.

2. Los residuos de envases de vidrio recogidos por la Ciudad Autónoma de Ceuta deberán ser entregados a ECOVIDRIO en el lugar que designe dicha Administración, donde pasarán a disposición de ECOVIDRIO.

La titularidad de los residuos de envases de vidrio se transmite a favor de ECOVIDRIO en el momento en que la Ciudad Autónoma de Ceuta los pone a su disposición.

En el momento de la transferencia de la titularidad ECOVIDRIO, como propietario de los residuos de envases de vidrio, adquiere la responsabilidad de darles un destino final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos del artículo 5 de la Ley de envases.

3. ECOVIDRIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, garantiza la entrega de los residuos de envases de vidrio a los agentes económicos reseñados en el artículo 12 de la Ley de envases.

ANEXO 5

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración se deberán establecer unos flujos de información para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos que determina la Ley 11/1997, a fin de que se puedan justificar los diferentes conceptos objeto de facturación, sin perjuicio de lo que disponga en este sentido la Resolución de Autorización de ECOVIDRIO como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión.

La Ciudad Autónoma de Ceuta informará puntualmente a ECOVIDRIO de todo el funcionamiento relacionado con el SIG y la actividad objeto del presente Convenio en su ámbito territorial de actuación. Así, será obligación de la Ciudad Autónoma:

1º. Suministrar a ECOVIDRIO con la frecuencia que se estime necesaria y cuando proceda, un resumen donde se detallen las necesidades detectadas en infraestructuras, en campañas de comunicación, el grado de avance de las mismas una vez implementadas, así como cualquier otra información que resulte de interés para el Convenio Marco.

2º. Facilitar mensualmente a ECOVIDRIO y antes del día 10 de cada mes, en el modelo facilitado por ésta, un resumen con los datos de recogida en el que detallen las cantidades de Residuos de envases de vidrio recogidos e instalaciones de acopio donde los ponen a disposición de ECOVIDRIO. Estos datos se facilitarán a ECOVIDRIO de forma agregada y en ningún caso se proporcionará a ECOVIDRIO información comercial sensible (referida a precios, contratos, etc. de los gestores de residuos). El documento con esta información irá acompañado de: (i) los albaranes y los tickets de bás-

cula donde consta la recogida y entrega del residuo de envases de vidrio en el punto de acopio y (ii) la correspondiente factura que por los diferentes conceptos le correspondan repercutir.

Además, facilitarán a ECOVIDRIO:

a. Anualmente:

- i. Plan de limpiezas de contenedores previsto.
- ii. Plan de mantenimiento de contenedores previsto.
- iii. Censo de contenedores instalado en su ámbito de actuación, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación, modelo y kg recogidos en cada contenedor

b. Mensualmente:

- i. Listado con las actuaciones de limpieza y mantenimiento desarrolladas, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación, el modelo de contenedor y la actuación desarrollada en el mismo.
- ii. Un listado de las entradas y salidas de camiones en/de la planchada respectiva en el que se especifique tanto la hora de entrada/salida del camión como la matrícula del mismo.

Las cantidades reflejadas en este informe mensual deberán coincidir con las reflejadas en el punto de acopio elegido donde se hará entrega del mismo al adjudicatario de ECOVIDRIO cargado sobre su camión. Este punto de acopio deberá de contar con sistema de báscula homologada y con certificado de calibración anualmente actualizado a disposición de ECOVIDRIO, quien podrá proceder a la realización de auditorías periódicamente.

ADENDA al CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN entre la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA y la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO), de fecha 3 de octubre de 2001

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruíz, actuando en nombre y representación, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con CIF 12721874-E, y domicilio en la calle Teniente José Olmo nº2, 3ª planta, 51001, Ceuta.

En lo sucesivo, la **Ciudad Autónoma**.

DE OTRA PARTE, D. José Manuel Núñez-Lagos Bau, con DNI número 2525648-H, en nombre y representación, como Director General, de la **SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO**, entidad asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle Miguel Ángel 23, 5ª planta, 28010, Madrid, provista de CIF G-81312001.

En lo sucesivo, **ECOVIDRIO**.

Las Partes, en el carácter e interés en el que actúan, se reconocen la capacidad legal y representación suficiente para formalizar el presente documento libre y espontáneamente y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que ECOVIDRIO es una Entidad sin Ánimo de Lucro, autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Resolución de fecha 18 de enero de 1999, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997, de Envases, y demás legislación concordante.

La anterior Autorización ha sido renovada posteriormente por periodos de cinco años por Resoluciones de fecha 05/01/2004, 01/08/2008 y 14/11/2013 (Expedientes 80.885/1999, 48.998/08 y 80.885/13, respectivamente).

- II. Que, de conformidad con el artículo 9 y concordantes de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (**Ley 11/1997**, en lo sucesivo), y del Real Decreto 728/1998, de 30 de abril, dictado en su desarrollo, la participación de las Entidades Locales en los SIG de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.
- III. Que, en fecha **3 de octubre de 2001**, fue suscrito entre ambas partes un Convenio Marco de Colaboración, en el que se regulan los derechos y obligaciones de ambas partes en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio propuesto por ECOVIDRIO en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con la finalidad de fomentar el aprovechamiento de este tipo de residuos y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley 11/1997, de 24 de abril.
- IV. Que el citado Convenio Marco consideraba un plazo de vigencia de cinco años, siendo prorrogables a su vencimiento por el mismo periodo de duración, o por un periodo igual al de la autorización concedida a ECOVIDRIO, salvo que una de las

partes intervinientes comunicara por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo. Por esta razón y vencido el término inicial acordado, debe entenderse prorrogado de común acuerdo, desde el 3 de octubre de 2006 y, posteriormente, desde el 3 de octubre de 2011, de acuerdo con las condiciones y términos previstos en la cláusula sexta de su clausulado.

V. Que, no obstante lo anterior y para actualizar determinados aspectos del contenido del convenio en vigor, las partes suscriben esta **ADENDA**, que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Mediante la firma de este documento, la Ciudad Autónoma de Ceuta y ECOVIDRIO proceden a actualizar el marco jurídico de la participación de la primera en el Sistema Integrado de Gestión de los Residuos de Envases y Envases Usados autorizado a ECOVIDRIO. Esta actualización se circunscribe, exclusivamente, a lo establecido en este acuerdo, por lo que el resto de términos y condiciones del convenio firmado entre ambas partes en fecha 3 de octubre de 2001, permanecerá invariable y plenamente vigente en el resto de sus términos y condiciones.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO EN VIGOR

De acuerdo a lo establecido en las estipulaciones previas, las Partes convienen en modificarlos Anexos 2 y 5 del Convenio Marco de Colaboración firmado en fecha 3 de octubre de 2001, en los términos que a continuación se exponen:

1º.-Se procede a la modificación del Anexo 2, para actualizarlas relaciones económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y ECOVIDRIO.

Así, en lo sucesivo este Anexo 2 quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO 2

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y ECOVIDRIO

1. FINANCIACIÓN DEL COSTE ADICIONAL. CARACTERIZACIÓN DE COSTES.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio (en lo sucesivo, REV) y de su transporte hasta el punto de acopio o instalaciones que la Ciudad Autónoma de Ceuta designe, siempre y cuando disponga de sistema de báscula homologada y con certificado de calibración anualmente actualizado, donde los pone a disposición de ECOVIDRIO.

Del mismo modo, la Ciudad Autónoma será responsable del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza al menos dos veces al año.

Por la realización de las actividades de recogida selectiva de REV y su transporte al lugar de acopio, limpieza y mantenimiento de contenedores, limpieza de los residuos de envases de vidrio en origen, la Ciudad Autónoma de Ceuta será compensada económicamente por ECOVIDRIO, que financiará los costes adicionales o diferencia entre el coste del sistema de recogida y transporte realizado y el coste del sistema ordinario de recogida y transporte de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases y mismo artículo de su Reglamento.

Para el cálculo del coste adicional a abonar por ECOVIDRIO a la Ciudad Autónoma de Ceuta por la gestión de la recogida selectiva de los REV, se considerará el peso total de los envases de vidrio recogidos en los contenedores de las áreas de aportación. A tales efectos, se tendrán en cuenta para la facturación las cantidades pesadas en la entrada de las instalaciones designadas por la Ciudad Autónoma o punto de copio referenciado en el vigente Anexo 4, donde los pone a disposición de ECOVIDRIO.

Este concepto incluye la recogida de los envases depositados en los contenedores de recogida selectiva de envases de vidrio, el transporte al lugar de acopio, el almacenamiento y carga de los residuos de envases de vidrio, el mantenimiento y limpieza de los contenedores y los costes de gestión.

*El coste adicional total de la recogida ascenderá a **33,51 €/Tn** y se desglosa de la siguiente manera:*

- *Recogida y transporte de vidrio:* 25,97€/Tn
- *Limpieza de contenedores:* 0,92 €/Tn
- *Mantenimiento de contenedores:* 1,12 €/Tn
- *Almacenamiento y cargue del vidrio:* 2,50 €/Tn
- *Limpieza del vidrio en origen:* 3,00 €/Tn

Estos costes podrán ser actualizados por la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración, conforme al mecanismo de actualización que se establezca en el Real Decreto previsto en el artículo 4.3 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

La Ciudad Autónoma hará todos los esfuerzos razonables para que la presencia de materiales impropios en esta recogida sea mínima, garantizando así el cumplimiento de las normas de calidad orientativas enumeradas en el vigente **Anexo nº 3**.

2. FACTURACIÓN Y PAGOS COSTE ADICIONAL

La Ciudad Autónoma de Ceuta, -o, en su caso, la empresa que realice de facto el servicio y en la que la Ciudad Autónoma delegue expresamente los flujos económicos sobre el presente Convenio-, emitirá una factura a ECOVIDRIO con el desglose de cada uno de los conceptos facturables mencionados en este Anexo a los que se añadiría el IPSI correspondiente.

La factura irá acompañada de la información justificativa que se describe en el Anexo 5 del presente Convenio.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el coste del almacenamiento y carga del vidrio en las instalaciones designadas por la Ciudad Autónoma para tal fin será por cuenta de ECOVIDRIO, quien entenderá estas relaciones económicas, y por lo tanto la facturación de este concepto, directamente con la empresa que ejecute parcialmente este servicio.

ECOVIDRIO podrá delegar en terceras partes el derecho que tiene a recibir la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Asimismo, ECOVIDRIO podrá delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados por la administración a ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO realizará el pago a 60 días contados desde la fecha de recepción de la factura, transcurridos los cuales quedará constituida en mora, a los efectos previstos en la cláusula novena del Convenio Marco

3. ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES

Según la alternativa de adquisición de los contenedores, regirá uno de los dos párrafos siguientes:

(a) La Ciudad Autónoma adquiere los contenedores.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a cumplir en el ámbito de su actuación el objetivo de un contenedor por cada cuatrocientos cincuenta habitantes (1/450), durante el periodo de vigencia del presente convenio, teniendo en cuenta los contenedores ya instalados (150 contenedores, 1 contenedor cada 562 habitantes).

Las partes acuerdan que será la Ciudad Autónoma de Ceuta quien adquirirá directamente los contenedores necesarios para garantizar el cumplimiento del objetivo anterior, de cara al incremento de la recogida selectiva monomaterial de los residuos de envases de vidrio.

ECOVIDRIO financiará a la Ciudad Autónoma la adquisición de dichos contenedores al precio máximo de compra de contenedores del mismo cubicaje que ECOVIDRIO paga en la actualidad, procedente de los concursos públicos celebrados para su compra. Dicha financiación podrá ser previa a la presentación de la factura de la compra de los mismos por la administración de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Así, a solicitud del ente local, ECOVIDRIO podrá adelantar la cuantía económica correspondiente a la financiación de los contenedores con la intención de que éste pueda proceder en el plazo de un mes a la correspondiente convocatoria del correspondiente concurso público para la adquisición de los mismos.

Igualmente, a requerimiento del ente local podrá ECOVIDRIO proceder al pago directamente al suministrador de contenedores designado en pública concurrencia por el ente local.

En todo caso, la financiación **estará supeditada a la comprobación posterior** de su instalación en la vía pública.

Los contenedores serán en todo momento propiedad de la administración que los adquiere, ostentando Ecovidrio la propiedad de la parte financiada.

Durante la vigencia del convenio, la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá reponer los contenedores necesarios con el fin de que se cumpla la cifra de contenerización descrita en el párrafo primero.

(b) ECOVIDRIO adquiere los contenedores.

Ecovidrio se compromete a instalar los contenedores suficientes para cumplir el objetivo de contenerización de un contenedor por cada cuatrocientos cincuenta habitantes (1/450). Los contenedores serán en todo momento propiedad de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad, es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio.

Las características de los contenedores serán determinadas por ECOVIDRIO, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá los contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

En caso de separación del SIG de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ECOVIDRIO cederá la propiedad de los contenedores a la administración. Ésta abonará a ECOVIDRIO el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

4. CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA

ECOVIDRIO elaborará y pondrá a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta campañas de Comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar con la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio. Ambas partes acordarán la forma elegida para su difusión entre sus habitantes y la adecuación de dichas campañas a las particularidades de la Ciudad Autónoma, que respetarán en todo caso los mensajes generales relacionados con la gestión de residuos de envases de vidrio.

ECOVIDRIO financiará el coste de las citadas campañas de información relativas a los envases de vidrio. El importe de estas campañas se fijará en **0,06 euros por habitante y año** durante todo el periodo de vigencia del Convenio Marco y se considerará el número de habitantes de derecho de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las campañas de comunicación se ejecutarán en el año natural correspondiente a que se refieran, prorrogables tres meses como máximo.

2º.- Se da nueva redacción al Anexo 5 del Convenio Marco de Colaboración de **3 de octubre de 2001**, cuyo tenor literal será el siguiente.

ANEXO 5

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración se deberán establecer unos flujos de información para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos que determina la Ley 11/1997, a fin de que se puedan justificar los diferentes conceptos objeto de facturación, sin perjuicio de lo que disponga en este sentido la Resolución de Autorización de ECOVIDRIO como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión.

La Ciudad Autónoma de Ceuta informará puntualmente a ECOVIDRIO de todo el funcionamiento relacionado con el SIG y la actividad objeto del presente Convenio en su ámbito territorial de actuación. Así, será obligación de la Ciudad Autónoma:

1º Suministrar a ECOVIDRIO con la frecuencia que se estime necesaria y cuando proceda, un resumen donde se detallen las necesidades detectadas en infraestructuras, en campañas de comunicación, el grado de avance de las mismas una vez implementadas, así como cualquier otra información que resulte de interés para el Convenio Marco.

2º Facilitar mensualmente a ECOVIDRIO y antes del día 10 de cada mes, en el modelo facilitado por ésta, un resumen con los datos de recogida en el que detallen las cantidades de Residuos de envases de vidrio recogidos e instalaciones de acopio donde los ponen a disposición de ECOVIDRIO. Estos datos se facilitarán a ECOVIDRIO de forma agregada y en ningún caso se proporcionará a ECOVIDRIO información comercial sensible (referida a precios, contratos, etc. de los gestores de residuos). El documento con esta información irá acompañado de: (i) los albaranes y los tickets de báscula donde consta la recogida y entrega del residuo de envases de vidrio en el punto de acopio y (ii) la correspondiente factura que por los diferentes conceptos le correspondan repercutir.

Además, facilitarán a ECOVIDRIO:

a. Anualmente:

- i. Plan de limpiezas de contenedores previsto.
- ii. Plan de mantenimiento de contenedores previsto.
- iii. Censo de contenedores instalado en su ámbito de actuación, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación, modelo y kg recogidos en cada contenedor

b. Mensualmente:

- i. Listado con las actuaciones de limpieza y mantenimiento desarrolladas, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación, el modelo de contenedor y la actuación desarrollada en el mismo.
- ii. Un listado de las entradas y salidas de camiones en/de la planchada respectiva en el que se especifique tanto la hora de entrada/salida del camión como la matrícula del mismo.

Las cantidades reflejadas en este informe mensual deberán coincidir con las reflejadas en el punto de acopio elegido donde se hará entrega del mismo al adjudicatario de ECOVIDRIO cargado sobre su camión. Este punto de acopio deberá de

contar con sistema de báscula homologada y con certificado de calibración anualmente actualizado a disposición de ECOVIDRIO, quien podrá proceder a la realización de auditorías periódicamente.

TERCERA.- INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN.

Lo estipulado en el presente documento se considera por la Ciudad Autónoma de Ceutay ECOVIDRIO como parte integrante del Convenio Marco de Colaboración entre ambas entidades, de fecha 3 de octubre de 2001, por lo que sus cláusulas deberán ser leídas, interpretadas y/o consideradas conjuntamente con lo pactado en este último convenio.

Si por cualquier motivo, algún término, manifestación, compromiso o condición del Convenio entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y ECOVIDRIO fuera declarado o considerado nulo, inválido o ineficaz, en todo o en parte, las restantes estipulaciones conservarán su validez, salvo que las partes decidan su terminación.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente documento entrará en vigor y producirá efectos desde la fecha de su firma y en tanto el Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y ECOVIDRIO o cualquiera de sus prórrogas se mantengan vigentes.

Y, en prueba de conformidad de lo anteriormente expuesto, las partes firman el presente escrito, por duplicado pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados con anterioridad.

158.- ANUNCIO

Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 2 de marzo de 2017, por la que se rectifican los errores detectados en la Bases Regulatorias Específicas para la realización de talleres profesionales para los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil, periodo 2014-2020, publicadas en el BOCCE extraordinario nº4, de 24 de febrero de 2017.

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 28 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 23 de febrero de 2017, se aprobaron las Bases Regulatorias para ayudas destinadas a la realización de talleres profesionales con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, así mismo con fecha 27 de febrero de 2017 se emite Resolución por parte de la misma Consejería en la que se rectifican los errores detectados en la indicada publicación.

Revisada la publicación de las citadas bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº4, de 24 de febrero de 2017, se ha comprobado la existencia de un error aritmético y material en la base 27 apartado 1º, en relación con la puntuación total obtenida debiendo ser 29 puntos en lugar de 25 puntos, así como sustituir una frase en el párrafo 1º en relación con la puntuación ofrecida en la edad, así mismo, se ha detectado un erro en el Anexo IV adjunto a las bases relativo al modelo de solicitud para los destinatarios finales, relativo a los documentos a aportar por los solicitantes respecto a su situación personal.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

1º.- Rectificar los errores aritméticos y materiales detectados en las Bases 5 y 9 del documento regulador de la medida relativa a la concesión de ayudas destinadas a la realización de talleres profesionales con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020. Quedando inamovible el resto del contenido de la citada Resolución.

En relación con la base 5:

Donde dice:

BASE 5. ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE, GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

Actuación subvencionable.

Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias se destinarán exclusivamente a sufragar costes de formación profesional ocupacional (incluida, en su caso la educación complementaria), así como costes laborales de los alumnos contratados.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto.

El cálculo de la cuantía máxima a conceder se realizará del siguiente modo:

A. Módulo A: Costes de formación profesional ocupacional y educación complementaria:

Las subvenciones compensarán los costes de personal docente y de apoyo, los medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento.

El cálculo de la subvención en concepto de formación se efectuará a través de costes simplificados, calculados por hora/alumno: El importe máximo aplicable a la hora de acción formativa será de 8 euros, empleando el sistema de costes simplificados mediante baremos estándar de costes unitarios, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (RG) y el artículo 14, párrafo del 2 al 4, del Reglamento (UE) nº 1304/2013.

Coste máximo subvencionable = nº horas de formación x nº de alumnos x 8 euros/hora/alumno

En este módulo, relativo a los costes de formación, ha sido calculado incluyendo los gastos relativos a los costes laborales del personal docente y de apoyo, así como los gastos necesarios para el desarrollo de la actuación, tales como, a título orientativo y no exhaustivo: material didáctico, uniformes, EPIs, materiales para el desarrollo de la actividad, etc. No será abonado ningún gasto adicional relativo a la organización, contratación o servicios necesarios para el desarrollo del proyecto.

No se subvencionarán, en ningún caso las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalización de contrato.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por todos los costes relativos a la formación incluidos los costes de materiales necesarios y los costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad beneficiaria, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios y será único responsable de la relación laboral con los formadores.

En ningún caso serán subvencionables los costes derivados de la acreditación del centro y/o adecuación de las instalaciones. En ningún caso serán subvencionables ni los gastos para acometer la obra o servicio ni los gastos de inversión, atendiendo a la naturaleza de transferencia corriente de los créditos que financian estas ayudas.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada en el Taller Profesional, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, es decir 860 horas para los talleres de 6 meses de duración y 1.720 horas para talleres de 12 meses de duración.

Los grupos para cada uno de los talleres profesionales se compondrán de 15 o 30 alumnos. Aquellos talleres profesionales que no alcancen este número mínimo de alumnos no podrán ser desarrollados.

En base al método de cálculo establecido, la cuantía máxima que podrá recibir el beneficiario por la formación como coste unitario por alumno será de 6.880 euros para la realización de un taller de formación de 6 meses de duración. Y 13.760 euros por alumno/a-trabajador/a para la realización de un taller de formación de 12 meses de duración.

B. Módulo B: Costes laborales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores.

Con el módulo B se compensarán los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en la base 1. Se subvencionarán la totalidad de los gastos generados al empleador, que será abonada previa justificación de los gastos ocasionados, para esta categoría de gastos se atenderá a los costes reales efectivamente ejecutados.

La cuantía máxima subvencionable de esta categoría de gasto ascenderá a 2 veces el salario interprofesional mínimo por un periodo de 6 meses. La cuantía del salario mínimo interprofesional que se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención es la del SMI para 2017 que asciende a 707,60 euros, es decir, la cuantía máxima subvencionable en concepto de contratación laboral asciende a un total de 8.491 euros por alumno/a-trabajador/a para talleres de 6 meses y 16.982 euros

Debe decir:

BASE 5. ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE, GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

Actuación subvencionable.

Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias se destinarán exclusivamente a sufragar costes de formación profesional ocupacional (incluida, en su caso la educación complementaria), así como costes laborales de los alumnos contratados.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto.

El cálculo de la cuantía máxima a conceder se realizará del siguiente modo:

A. Módulo A: Costes de formación profesional ocupacional y educación complementaria:

Las subvenciones compensarán los costes de personal docente y de apoyo, los medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento.

El cálculo de la subvención en concepto de formación se efectuará a través de costes simplificados, calculados por hora/alumno: El importe máximo aplicable a la hora de acción formativa será de 8 euros, empleando el sistema de costes simplificados mediante baremos estándar de costes unitarios, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (RG) y el artículo 14, párrafo del 2 al 4, del Reglamento (UE) nº 1304/2013.

Coste máximo subvencionable = nº horas de formación x nº de alumnos x 8 euros/hora/alumno

En este módulo, relativo a los costes de formación, ha sido calculado incluyendo los gastos relativos a los costes laborales del personal docente y de apoyo, así como los gastos necesarios para el desarrollo de la actuación, tales como, a título orientativo y no exhaustivo: material didáctico, uniformes, EPIs, materiales para el desarrollo de la actividad, etc. No será abonado ningún gasto adicional relativo a la organización, contratación o servicios necesarios para el desarrollo del proyecto.

No se subvencionarán, en ningún caso las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalización de contrato.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por todos los costes relativos a la formación incluidos los costes de materiales necesarios y los costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad beneficiaria, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios y será único responsable de la relación laboral con los formadores.

En ningún caso serán subvencionables los costes derivados de la acreditación del centro y/o adecuación de las instalaciones. En ningún caso serán subvencionables ni los gastos para acometer la obra o servicio ni los gastos de inversión, atendiendo a la naturaleza de transferencia corriente de los créditos que financian estas ayudas.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada en el Taller Profesional, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, es decir 860 horas para los talleres de 6 meses de duración y 1.720 horas para talleres de 12 meses de duración.

Los grupos para cada uno de los talleres profesionales se compondrán de 15 o 30 alumnos. Aquellos talleres profesionales que no alcancen este número mínimo de alumnos no podrán ser desarrollados.

En base al método de cálculo establecido, la cuantía máxima que podrá recibir el beneficiario por la formación como coste unitario por alumno será de 6.880 euros para la realización de un taller de formación de 6 meses de duración. Y 13.760 euros por alumno/a-trabajador/a para la realización de un taller de formación de 12 meses de duración.

B. Modulo B: Costes laborales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores.

Con el módulo B se compensaran los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en la base 1. Se subvencionarán la totalidad de los gastos generados al empleador, que será abonada previa justificación de los gastos ocasionados, para esta categoría de gastos se atenderá a los costes reales efectivamente ejecutados.

La cuantía máxima subvencionable de esta categoría de gasto ascenderá a 2 veces el salario interprofesional mínimo por un periodo de 6 meses. La cuantía del salario mínimo interprofesional que se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención es la del SMI para 2017 que asciende a 707,60 euros, es decir, la cuantía máxima subvencionable en concepto de contratación laboral asciende a un total de 8.491 euros por alumno/a-trabajador/a para talleres de 6 meses y 16.982 euros para talleres de 12

meses.

En relación con la base 9:

Donde dice:

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

La valoración se realizará conforme a los criterios objetivos previstos en la presente esta base. Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 25.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables el tanto por ciento que le corresponda en función de los gastos subvencionables calculados para establecer la base subvencionable de los proyectos, que serán por orden de puntuación, hasta el límite establecido por proyecto y beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de participación en el proyecto.

En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el punto 2 de ésta base, según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

En el análisis de las solicitudes presentadas se hará, una selección de los proyectos presentados, siendo atendidos únicamente los que estén relacionados con actividades emergentes, y no se procederá a la valoración de aquellos proyectos que no estén relacionados con dichas actividades, entendiéndose como actividades emergentes las siguientes:

- a) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC).
- b) Domótica y energías renovables.
- c) Electricidad y electrónica.
- d) El medio ambiente.
- e) La prestación de servicios a personas en el domicilio y a personas dependientes en instituciones, o a jóvenes en

- situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.
- f) Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
 - g) Atención a la infancia y la adolescencia.
 - h) La industria agroalimentaria.
 - i) Aprovechamiento de recursos forestales.
 - j) Cultivos frutícolas y silvícolas.
 - k) Hostelería y turismo.
 - l) Fomento de la cultura del emprendimiento.
 - m) Fabricación mecánica.
 - n) Agraria, incluida la agricultura ecológica.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Calidad del proyecto formativo, hasta 10 puntos, se otorgarán los puntos correspondientes a las características del proyecto hasta alcanzar 10 punto como máximo.

MAX PUNTUACIÓN	VALORACIÓN	PUNTOS
2	Metodología didáctica atractiva y/o innovadora	0 PUNTOS: Metodología no innovadora ni atractiva
		1 PUNTO: Metodología atractiva y/o innovadora en algunos aspectos
		2 PUNTOS: Metodología totalmente innovadora y/o atractiva
2	Clara definición de objetivos	0 PUNTOS: Objetivos no definidos
		1 PUNTO: Objetivos poco definidos
		2 PUNTOS: Objetivos totalmente definidos
2	Planificación adecuada y definida	0 PUNTOS: Planificación no concretada
		1 PUNTO: Planificación poco concretada
		2 PUNTOS: Planificación totalmente concretada
2	Experiencia de los docentes en la especialidad	0 PUNTOS: Docente/s sin experiencia formativa en la materia
		1 PUNTO: Docente/s con menos de 6 meses de experiencia formativa en la materia
		2 PUNTOS: Docentes con más de seis meses de experiencia formativa en la materia
2	Sistema de seguimiento y evaluación bien definido	0 PUNTOS: Sistema de seguimiento y evaluación no definidos
		1 PUNTO: Sistema de seguimiento y evaluación poco de tallado
		0 PUNTOS: Sistema de seguimiento y evaluación detallado

- b) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por Procesa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por cien del coste del proyecto, hasta 15 puntos.

APORTACIÓN	PUNTOS
Menor 10%	0
Entre 10 y 25%	5
Mayor de 15 y hasta 20%	10
Mayor de 20%	15

Debe decir:

BASE 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

La valoración se realizará conforme a los criterios objetivos previstos en la presente esta base.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 25.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables el tanto por ciento que le corresponda en función de los gastos subvencionables calculados para establecer la base subvencionable de los proyectos, que serán por orden de puntuación, hasta el límite establecido por proyecto y beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de participación en el proyecto.

En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el punto 2 de ésta base, según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

En el análisis de las solicitudes presentadas se hará, una selección de los proyectos presentados, siendo atendidos únicamente los que estén relacionados con actividades emergentes, y no se procederá a la valoración de aquellos proyectos que no estén relacionados con dichas actividades, entendiéndose como actividades emergentes las siguientes:

- a) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC).
- b) Domótica y energías renovables.
- c) Electricidad y electrónica.
- d) El medio ambiente.
- e) La prestación de servicios a personas en el domicilio y a personas dependientes en instituciones, o a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.
- f) Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- g) Atención a la infancia y la adolescencia.
- h) La industria agroalimentaria.
- i) Aprovechamiento de recursos forestales.
- j) Cultivos frutícolas y silvícolas.
- k) Hostelería y turismo.
- l) Fomento de la cultura del emprendimiento.
- m) Fabricación mecánica.
- n) Agraria, incluida la agricultura ecológica.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Calidad del proyecto formativo, hasta 10 puntos, se otorgarán los puntos correspondientes a las características del proyecto hasta alcanzar 10 punto como máximo.

MAX PUNTUACIÓN	VALORACIÓN	PUNTOS
2	Metodología didáctica atractiva y/o innovadora	0 PUNTOS: Metodología no innovadora ni atractiva
		1 PUNTO: Metodología atractiva y/o innovadora en algunos aspectos
		2 PUNTOS: Metodología totalmente innovadora y/o atractiva
2	Clara definición de objetivos	0 PUNTOS: Objetivos no definidos
		1 PUNTO: Objetivos poco definidos
		2 PUNTOS: Objetivos totalmente definidos
2	Planificación adecuada y definida	0 PUNTOS: Planificación no concretada
		1 PUNTO: Planificación poco concretada
		2 PUNTOS: Planificación totalmente concretada
2	Experiencia de los docentes en la especialidad	0 PUNTOS: Docente/s sin experiencia formativa en la materia
		1 PUNTO: Docente/s con menos de 6 meses de experiencia formativa en la materia
		2 PUNTOS: Docentes con más de seis meses de experiencia formativa en la materia
2	Sistema de seguimiento y evaluación bien definido	0 PUNTOS: Sistema de seguimiento y evaluación no definidos
		1 PUNTO: Sistema de seguimiento y evaluación poco de tallado
		2 PUNTOS: Sistema de seguimiento y evaluación detallado

- b) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por Procesa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por cien del coste del proyecto, hasta 15 puntos.

APORTACIÓN	PUNTOS
Menor 10%	0
Entre 11 y 15%	5
Mayor de 16 y hasta 20%	10
Mayor de 20%	15

2º.- Dar publicidad en legal forma a la rectificación presentada.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL
PDF El Técnico de Administración General
D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez

159.- ANUNCIO

Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 2 de marzo de 2017, por la que se rectifican los errores detectados en la convocatoria de ayudas para la realización de talleres profesionales con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil, periodo 2014-2020, publicada el martes, 28 de febrero de 2017 en BOCCE 5.656.

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 28 de febrero de 2017 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 23 de febrero de 2017, se aprobaron las Bases Reguladoras para ayudas destinadas a la realización de talleres profesionales con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, así mismo con fecha 27 de febrero de 2017 se emite Resolución por parte de la misma Consejería en la que se rectifican los errores detectados en la indicada publicación.

Revisada la publicación de la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ordinario nº 5.656, de 28 de febrero de 2017, se ha comprobado la existencia de un error aritmético y material en el punto undécimo, en relación a las puntuaciones a otorgar en los criterios de valoración de las propuestas a presentar por las entidades solicitantes, así como en la numeración de los apartados de la indicada convocatoria.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

1º.- Rectificar los errores aritméticos y materiales detectados en el apartado undécimo de la convocatoria de las ayudas destinadas a ejecutar proyectos de talleres profesionales con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-202y en la numeración de los apartados de la convocatoria. Quedando inamovible el resto del contenido de la citada Resolución.

En relación al Punto Undécimo:

Donde dice:

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

La valoración se realizará conforme a los criterios objetivos previstos en la presente esta base.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 25.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables el tanto por ciento que le corresponda en función de los gastos subvencionables calculados para establecer la base subvencionable de los proyectos, que serán por orden de puntuación, hasta el límite establecido por proyecto y beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de participación en el proyecto.

En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el punto 2 de ésta base, según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

En el análisis de las solicitudes presentadas se hará, una selección de los proyectos presentados, siendo atendidos únicamente los que estén relacionados con actividades emergentes, y no se procederá a la valoración de aquellos proyectos que no estén relacionados con dichas actividades, entendiéndose como actividades emergentes las siguientes:

- a) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC).
- b) Domótica y energías renovables.
- c) Electricidad y electrónica.
- d) El medio ambiente.
- e) La prestación de servicios a personas en el domicilio y a personas dependientes en instituciones, o a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.
- f) Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- g) Atención a la infancia y la adolescencia.
- h) La industria agroalimentaria.
- i) Aprovechamiento de recursos forestales.
- j) Cultivos frutícolas y silvícolas.
- k) Hostelería y turismo.
- l) Fomento de la cultura del emprendimiento.
- m) Fabricación mecánica.
- n) Agraria, incluida la agricultura ecológica.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Calidad del proyecto formativo, hasta 10 puntos, se otorgarán los puntos correspondientes a las características del proyecto hasta alcanzar 10 punto como máximo.

MAX PUNTUACIÓN	VALORACIÓN	PUNTOS
2	Metodología didáctica atractiva y/o innovadora	0 PUNTOS: Metodología no innovadora ni atractiva
		1 PUNTO: Metodología atractiva y/o innovadora en algunos aspectos
		2 PUNTOS: Metodología totalmente innovadora y/o atractiva
2	Clara definición de objetivos	0 PUNTOS: Objetivos no definidos
		1 PUNTO: Objetivos poco definidos
		2 PUNTOS: Objetivos totalmente definidos
2	Planificación adecuada y definida	0 PUNTOS: Planificación no concretada
		1 PUNTO: Planificación poco concretada
		2 PUNTOS: Planificación totalmente concretada
2	Experiencia de los docentes en la especialidad	0 PUNTOS: Docente/s sin experiencia formativa en la materia
		1 PUNTO: Docente/s con menos de 6 meses de experiencia formativa en la materia
		2 PUNTOS: Docentes con más de seis meses de experiencia formativa en la materia
2	Sistema de seguimiento y evaluación bien definido	0 PUNTOS: Sistema de seguimiento y evaluación no definidos
		1 PUNTO: Sistema de seguimiento y evaluación poco de tallado
		2 PUNTOS: Sistema de seguimiento y evaluación detallado

- b) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por Procesa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por cien del coste del proyecto, hasta 15 puntos.

APORTACIÓN	PUNTOS
Menor 10%	0
Entre 10 y 25%	5
Mayor de 15 y hasta 20%	10
Mayor de 20%	15

Debe decir:

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

La valoración se realizará conforme a los criterios objetivos previstos en la presente esta base.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 25.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables el tanto por ciento que le corresponda en función de los gastos subvencionables calculados para establecer la base subvencionable de los proyectos, que serán por orden de puntuación, hasta el límite establecido por proyecto y beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de participación en el proyecto.

En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el punto 2 de ésta base, según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

En el análisis de las solicitudes presentadas se hará, una selección de los proyectos presentados, siendo atendidos únicamente los que estén relacionados con actividades emergentes, y no se procederá a la valoración de aquellos proyectos que no estén relacionados con dichas actividades, entendiéndose como actividades emergentes las siguientes:

- a) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC).
- b) Domótica y energías renovables.
- c) Electricidad y electrónica.
- d) El medio ambiente.
- e) La prestación de servicios a personas en el domicilio y a personas dependientes en instituciones, o a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.
- f) Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- g) Atención a la infancia y la adolescencia.
- h) La industria agroalimentaria.
- i) Aprovechamiento de recursos forestales.
- j) Cultivos frutícolas y silvícolas.
- k) Hostelería y turismo.
- l) Fomento de la cultura del emprendimiento.
- m) Fabricación mecánica.
- n) Agraria, incluida la agricultura ecológica.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Calidad del proyecto formativo, hasta 10 puntos, se otorgarán los puntos correspondientes a las características del proyecto hasta alcanzar 10 punto como máximo

MAX PUNTUACIÓN	VALORACIÓN	PUNTOS
2	Metodología didáctica atractiva y/o innovadora	0 PUNTOS: Metodología no innovadora ni atractiva
		1 PUNTO: Metodología atractiva y/o innovadora en algunos aspectos
		2 PUNTOS: Metodología totalmente innovadora y/o atractiva
2	Clara definición de objetivos	0 PUNTOS: Objetivos no definidos
		1 PUNTO: Objetivos poco definidos
		2 PUNTOS: Objetivos totalmente definidos
2	Planificación adecuada y definida	0 PUNTOS: Planificación no concretada
		1 PUNTO: Planificación poco concretada
		2 PUNTOS: Planificación totalmente concretada
2	Experiencia de los docentes en la especialidad	0 PUNTOS: Docente/s sin experiencia formativa en la materia
		1 PUNTO: Docente/s con menos de 6 meses de experiencia formativa en la materia
		2 PUNTOS: Docentes con más de seis meses de experiencia formativa en la materia
2	Sistema de seguimiento y evaluación bien definido	0 PUNTOS: Sistema de seguimiento y evaluación no definidos
		1 PUNTO: Sistema de seguimiento y evaluación poco de tallado
		2 PUNTOS: Sistema de seguimiento y evaluación detallado

- b) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por Procesa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por cien del coste del proyecto, hasta 15 puntos.

APORTACIÓN	PUNTOS
Menor 10%	0
Entre 11 y 15%	5
Mayor de 16 y hasta 20%	10
Mayor de 20%	15

2º.-Rectificar la numeración de las cláusulas de la convocatoria, debiendo poseer éstas el correcto orden consecutivo.

3º.-Dar publicidad en legal forma a la rectificación presentada.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL
PDF El Técnico de Administración General

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

153.- ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en **Polígono Industrial Alborán, nave 61-B**, a instancia de **D. Abdelasis El Maftouhi Ben Ali, (45113399A)**, en representación de **ALMACENES EL FASSI, S.L., (B51036788)**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACÉN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Ceuta, 23 de febrero de 2017

Vº Bº. EL PRESIDENTE
EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 10/11/16)

Néstor García León

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

INSTITUTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

156.- Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian subastas de un inmueble Solar Calle Molino 4 Fr 3259 en Ceuta.

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en dos subasta (primera y segunda) subastas públicas sucesivas con proposición económica en sobre cerrado del inmueble que a continuación se describe:

1.- Solar Calle Molino 4 FR 3259” en Ceuta.

Finca número 3259, al tomo 575, libro 575, Folio 59, Inscripción quinta del registro de la propiedad de Ceuta.

Referencia catastral 2243037TE9724S0001RS.

Superficie registral:257,00 metros cuadrados.

Precio de licitación: Primera subasta: 384.406,73 euros y para la segunda subasta 345.966,06 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de la propiedades:

Las que figuran en los pliegos que rigen para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en la subasta:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 20 de abril de 2017, en el Registro del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 04 de mayo de 2017, a partir de las diez horas.

Obtención de documentos e información general: En las oficinas del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), en el domicilio antes indicado (Teléfonos 91 602 07 42, 91 602 08 19), en horario de oficina, así como en la página Web: www.inviad.es, y en el Área de Patrimonio de la Subdelegación de Defensa en Ceuta Paseo de la Marina Española nº 12 (Teléfonos 856200489 y 856200504). Las oficinas centrales del INVIED, Oficina Comercial del INVIED (Teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 19, 91 602 08 44, 61 602 08 19 y 91 602 07 42), calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid.

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid a 17 de febrero de 2017

EL DIRECTOR GERENTE

Atilano Lozano Muñoz

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

154.- EDICTO

D/D^a MARÍA EUGENIA QUESADA SANZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000127 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ contra la empresa QUE ME COMO CB, FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda por despido formulada por D. JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ, contra QUE ME COMO CB y siendo parte el FOGASA, debo declarar y declaro que el cese del actor acordado con fecha 23 de enero del 2016, es constitutivo de un despido improcedente condenando a la empresa a que, teniéndose por extinguida la relación laboral

con esa fecha, abone al actor la cantidad de 179.60 euros en concepto de indemnización; y condenando a las partes a estar y pasar por tales declaraciones.

Y para que sirva de notificación en legal forma a QUE ME COMO CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— o —